



MINISTERIO DE INDUSTRIA,  
TURISMO Y COMERCIO

SGEE/SC

Comisión Nacional de Energía
Entrada
Nº. 201100008462
26/05/2011 07:33:30

DIRECCIÓN GENERAL DE  
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
TURISMO Y COMERCIO

Comisión Nacional de Energía.  
C/ Alcalá, 47  
28014 - Madrid

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE ESTABLECE UN CRITERIO DE REDONDEO DE LA MEDIDA DE ENERGÍA REACTIVA, A LOS EFECTOS DE LIQUIDACIÓN DEL COMPLEMENTO CORRESPONDIENTE EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y EL 31 DE MARZO DE 2011.**

El régimen por energía reactiva regulado en el artículo 29 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, tiene por objeto incentivar a las instalaciones del régimen especial a mantener su factor de potencia en un determinado rango, en función de las necesidades del sistema, al objeto de contribuir a la adecuada operación del mismo en condiciones de seguridad.

La redacción original del Real Decreto 661/2007 establecía unas bonificaciones o penalizaciones económicas para las instalaciones en función del mantenimiento de un valor del factor de potencia en unos rangos determinados en cada periodo horario. Adicionalmente, las instalaciones de potencia igual o superior a 10 MW podían recibir instrucciones del operador del sistema para la modificación temporal del valor mantenido, y eran bonificadas o penalizadas en función del cumplimiento o no de dichas consignas. El cálculo del factor de potencia debía calcularse con dos cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal fuera o no menor de cinco.

Con fecha 24 de noviembre de 2010 entró en vigor el Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, por el que se regulan y modifican determinados aspectos relativos a la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, que modifica, en su artículo 1, apartados ocho y veinte, el artículo 29 y el anexo V del Real Decreto 661/2007, respectivamente.

El nuevo régimen de reactiva sustituye los rangos de factor de potencia, en función de los períodos horarios, por un único rango obligatorio y un único rango bonificado y amplía la posibilidad de remisión de consignas a las instalaciones por parte del operador del sistema a las instalaciones de potencia igual o superior 5 MW en el caso de los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.

Como consecuencia de los nuevos rangos implementados se establece que el cálculo del factor de potencia se realizará con tres cifras decimales redondeando por defecto o por exceso, según que la cuarta cifra decimal sea o no menor de cinco. No obstante, la redacción original del citado Real Decreto 1565/2010, en lo relativo al criterio de redondeo, adolecía de dos erratas que fueron corregidas en sendas correcciones de errores publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fechas 29 de diciembre de 2010 y 10 de marzo de 2011.

Desde la primera corrección de errores se han recibido varias reclamaciones relativas a casos en los que la aplicación del criterio modificado por corrección de errores a los valores de factor de potencia efectivamente medidos en el periodo tenían como consecuencia una penalización económica cuando el criterio originalmente publicado tenía un efecto nulo o una bonificación.



En efecto, la aplicación de las correcciones de errores sobre las consignas dictadas por el operador del sistema con anterioridad a las correcciones implica de facto un estrechamiento de los rangos de factor de potencia efectivos al ampliar la precisión de la medida.

Esta misma problemática afecta a las instalaciones que siguen los rangos de referencia previstos en el anexo V del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo,

Con fecha 1 de abril de 2011, fue remitida al operador del sistema aclaración acerca de que el rango efectivo requerido por ese operador para la correcta operación del sistema no puede haberse visto afectado por la corrección de la norma y cuya aplicación tiene carácter retroactivo desde su entrada en vigor.

Como contestación a dicha solicitud Red Eléctrica de España remitió informe a la Dirección General de Política Energética y Minas en la que concluía que *"las correcciones de errores publicadas tienen un impacto en los rangos efectivos de bonificación/penalización del complemento por energía reactiva de las instalaciones en régimen especial. Los rangos de bonificación se estrechan en todos los casos provocando que las consignas particulares enviadas por el Operador del Sistema sean más difíciles de cumplir que con el método de redondeo anterior. Adicionalmente, en el periodo comprendido entre el 24 de noviembre de 2010 y el 29 de diciembre de 2010 dicha modificación se realiza con retroactividad, sin que las instalaciones puedan modificar su comportamiento para adaptarse a los nuevos valores efectivos de bonificación de dicho complemento"*.

Una vez publicadas las dos correcciones de errores y transcurrido un plazo de adaptación suficiente, no existe impedimento para que, tanto el operador del sistema en la remisión de nuevas consignas, como los titulares de las instalaciones obligados a cumplirlas, hayan podido modificar la programación de sus equipos para la nueva situación.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, RESUELVE:

**Considerar**, a los efectos de liquidación del complemento por energía reactiva, en el periodo comprendido desde el 24 de noviembre de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011, que las medidas de energía reactiva se calculan con dos cifras decimales realizándose el redondeado por defecto o por exceso según que la tercera cifra decimal sea o no menor de cinco.

Esta resolución se publicará en la página web de la Comisión Nacional de la Energía.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

20220207  
23 MAY 2011

EL DIRECTOR GENERAL,

Antonio Hernández García.

Cc: Red Eléctrica de España.